



Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de las Fuentes, n.º 11.

Precio de suscripcion, 5 rs. al mes para esta ciudad y particulares de los pueblos, franco de porte; y para los Ayuntamientos 10 rs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Soria.

Habiéndose omitido en la publicacion de la Real orden inserta en el Boletín del Miércoles 27 del corriente, señalada con el núm. 342, las cláusulas esenciales de cabeza y pie, por un descuido involuntario, se reproduce en este para evitar las equivocaciones que por dicha falta pudieran ocasionarse.

En la Gaceta de Madrid núm. 3288 se lee la Real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernacion de la Península.

Resuelto el Gobierno provisional á no separarse de la línea de justicia é imparcialidad que se ha propuesto seguir en todos sus actos, así como no puede menos de reprobar la intolerancia é irritacion manifestada por algunos individuos de esa Milicia nacional con motivo de haber acudido á votar varios sujetos procedentes del convenio de Vergara, ha sabido con el mayor desagrado por la última comunicacion de V. S. la conducta criminal observada por el partido que se titula absolutista para apoderarse de las mesas electorales.

El Gobierno quiere que todos los partidos legales gocen de la mas completa libertad en el uso de su derecho: pero no puede permitir que ninguno de ellos, cualesquiera que sean los principios que sustente, acuda á la violencia para conseguir sus miras, y mucho menos que llegue el escándalo hasta el punto de presentarse á emitir los sufragios con gritos subversivos y vivas al Príncipe rebelde, cuya causa quedó sepultada en los campos de Vergara, sin que nadie tenga bastante poder para resucitarla ya en España. Grave seria la responsabilidad del Gobierno si dejase impunes semejantes desórdenes, y en este concepto ha tenido á bien disponer que V. S., desplegando la mayor actividad y energía, proceda á la averiguacion de los hechos ocurridos en esa capi-

tal, procurando por cuantos medios esten á su alcance, y en union con las demas autoridades civiles y militares, descubrir y sorprender á los perpetradores y cómplices de tamaños excesos, á fin de que entregados á disposicion de los tribunales sufran el castigo que merezcan. Asimismo es la voluntad del Gobierno que si volvieren á repetirse haga V. S. publicar la ley de 17 de Abril, procediendo sin contemplacion con arreglo á la misma, contra cuantos en cualquier sentido turbaren el orden y desconociesen el imperio de las leyes.

Y á fin de que la renovacion del Ayuntamiento de esa capital, que V. S. ha creido indispensable llevar á efecto, no se atribuya á espíritu de parcialidad ó de reaccion á favor de un orden de cosas incompatible con la situacion creada, hará V. S. que sea reemplazado inmediatamente por otro compuesto de individuos nombrados por la junta de compromisarios de esa capital conforme á la ley. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1843.—Caballero.—Sr. gefe político de Zamora.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Soria 27 de Setiembre de 1843.—Felix Sanchez Fano.

Número 347.

En la Gaceta n.º 3288 se lee la Real disposicion siguiente:

Ministerio de la Gobernacion de la Península.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitucion de la monarquía, Reina de las Españas, y en su Real nombre el Gobierno provisional de la nacion, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que D. José Büschenthal, natural de Strasburgo, en Francia; del comercio de esta corte, ha acudido al mismo Gobierno con fecha 30 de Agosto último en solicitud de que se le otorgue carta de naturalizacion, dictándose las órdenes oportunas para que tenga efecto. Y habiéndose instruido con las formalidades necesarias el expe-

diente prevenido por acuerdo de 2 del corriente con el objeto de que el D. José Büschenthal acredite los extremos comprendidos en sus peticiones, y hecho constar que concurren en él las circunstancias y calidades merecedoras de la gracia que pretende, el Gobierno provisional ha venido en concederle carta de naturaleza para que sea habido y tenido por español en todo el reino; para que goce en él los derechos que como tal español le corresponden en los mismos términos que expresa la Constitución política de la monarquía, y para que esté sujeto á las cargas y obligaciones que la misma Constitución y las leyes imponen á todos los españoles.

Por tanto el Gobierno provisional manda por las presentes que en toda la nación se tenga y reporte al mencionado D. José Büschenthal como español, guardándosele y haciéndose-

le guardar todos los derechos que le competen como á tal español con arreglo á la Constitución de la monarquía; debiéndose comunicar esta Real carta á todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas para que la hagan obedecer y cumplir en caso necesario, publicándose en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines oficiales de las provincias para conocimiento de toda la nación.

Dada en Madrid á 12 de Setiembre de 1843.= Joaquín María Lopez, Presidente.= El Ministro de la Gobernacion de la Península, Fermín Caballero.

Lo que se publica en este Boletín oficial para los efectos que en la misma Real disposición se mencionan. Soria 29 de Setiembre de 1843.= Félix Sanchez Fano.

Número 348.

TESORERIA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Ingresos y distribución del mes de Agosto de 1843.

Ingresos.	Papel.	Metálico.	Total.
Existencia del mes anterior.	7588 29	61087 15	68676 10
Recaudado en el presente.	1721 32	89022 3	90744 1
	9310 27	150109 18	159420 11
<i>Distribución.</i>			
A la casa Real.			
Al Ministerio de Estado.	2756 30		
Al de la Gobernacion.			
Al de Gracia y Justicia.			
Al de Guerra.	24970 18		
Al de Marina.			
Por gastos reproductivos consignados en Julio y Agosto de 1842.	25597 33	77840 30	79562 28
Por sueldos de empleados activos.	500		
Por id. de clases pasivas.	1583 10		
Por gastos comunes y de escritorio.	10874 26		
Por traslación de caudales á la tesorería de Zaragoza.	10179 26		
Por obligaciones de Culto y Clero.	605 21		
Por devoluciones de comisos.	778 2		
Papel admitido perteneciente al Ministerio de Guerra.	1109 32		
Id. al de Hacienda.	612		
	1721 32		
Existencia en fin de Agosto de 1843.	7588 29	72268 22	79857 17

Los 72268 rs. 22 mrs. vn. que resultan de existencia en metálico, corresponden:

	Rs. vn.
A los partícipes en las Rentas y ramos.	34184 16
A la Hacienda pública.	38084 6
Total.	72268 22

Soria 9 de Setiembre de 1843.=V.º B.º=L. I., Arredondo.=C. C. I., José de Salamanca.=Alejandro Rodríguez de Valcárcel,

Venta de Bienes Nacionales.

Clero regular.

Por disposición de esta Intendencia se anuncia el remate de las fincas que á continuación se espresan, el cual ha de celebrarse á los cuarenta dias de la fecha del presente anuncio, que se cumplirán el dia 3 de Noviembre próximo, cuyo acto tendrá lugar en las casas Consistoriales de esta capital, de doce á una de dicho dia, ante el Sr. Juez de Subastas, que lo es el de primera instancia del partido de la misma, y el Escribano del número que por turno le corresponde, con asistencia del Comisionado especial del ramo y el Procurador Síndico del Ayuntamiento de esta ciudad: advirtiéndose que en el mismo dia y hora se ha de verificar otro igual remate de las propias fincas en la villa y Corte de Madrid, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1843.

*Fincas que han pertenecido al Ilmo.
Cabildo Catedral de Osma.*

Una casa en la villa del Burgo, sita en la calle Mayor, señalada con el número 52, que habita el canónigo D. Gregorio Alonso, y alinda á oriente con dicha calle, al norte casa de la Congregacion de capellanes y al poniente y sur con calle de la Capiscolía: tiene de fachada 42 pies con 58 de fondo incluso el portal público, y consta de las habitaciones siguientes: portal, cuadra, pajar, carbonera, leñera y pozo, cuarto principal, recibidor, sala con dos alcobas, cocina, otra sala con dos alcobas y cuarto de estudio: cuarto 2.º recibidor, sala con dos alcobas y cuatro cuartos inhabitables, desvan gatero: la fachada de ladrillo sobre postes de enebro, la del sur y poniente de mampostería hasta el primer piso y el resto de ladrillo, lo interior de tabiques de adobes guarnecidos de cal: ha sido capitalizada dicha finca por las mismas oficinas en la cantidad de 7875 rs., por la renta de 320 rs. que han calculado los peritos debe producir anualmente; y habiendo sido tasada por los mismos en 10663 rs. vn., se saca á subasta por esta cantidad.

Se halla conocida dicha casa en la relacion general con el n. 224, y no tiene arriendo por habitarla el citado D. Gregorio Alonso, como que era propiedad de su prebenda.

Otra casa en la misma villa y su calle Mayor, señalada con el núm. 59, y habita el Sr. Doctoral D. Fermín Udi, que alinda á oriente con dicha calle, al norte con casa que perteneció al mismo cabildo Catedral, al poniente con huerta de D. Alejandro Ortega y al sur con la Congregacion de capellanes: consta su fachada de 35 pies con 54 de fondo incluso el portal público, y ademas un corral con fondo de 47 pies y 35 de ancho. Las habitaciones de dicha casa son

el piso bajo portal, dos cuartos en la fachada, y atrás cuadra, cocedero y corral con pozo: en el piso principal antesala, dos cuartos con sus dormitorios, recibidor y un cuarto á poniente con su alcoba, y cocina. La segunda division consta de un cuarto con alcoba, otro sin ella, y atrás otro cuarto con alcoba y un corredor: ademas tiene sobrado ó desván: la fachada es de ladrillo sobre pilastras de sillería; la del corral de mampostería hasta el primer piso, y el resto de ladrillo, y lo interior los tabiques son de adobes y guarnecidos de cal: ha sido capitalizada por dichas oficinas al respecto de 410 rs. que han calculado los peritos que debe producir en renta anualmente en la cantidad de 9225 rs., y ascendiendo su tasacion á 16510 rs. vn., se sacará á subasta por esta cantidad.

Se halla conocida esta finca en la relacion general con el número 229, y no tiene arriendo por habitarla el espresado D. Fermín Udi, como propiedad que era de su prebenda.

Otra casa en la misma villa y su calle Mayor, señalada con el núm. 64, que lleva en arriendo el Excmo. Sr. D. Francisco Castro y Orozco, y alinda al sur con la torre de la Iglesia catedral, á oriente con casa de D. Rafael Rodrigo, al norte con huerta de otra casa y al poniente con la calle Mayor: tiene de fachada 90 pies, la de poniente 125: en el centro forma un cuadro de 38 pies al norte y al oriente 64, con un corral de 20 pies de ancho y 60 de largo, con un cobertizo, y en él un hornito de pan cocer; consta de las habitaciones siguientes: piso bajo, portal, un granero, carbonera, leñera, cuadra, pajar, despensa, tres cuartos y cochera: piso principal recibidor, cocina, recocina con un hornillo para pastas, sala con gabinete y dormitorio, cocinilla francesa, otras dos salas con sus dos dormitorios cada una, antesala próxima á la escalera con sobrado ó desván. Las fachadas son de mampostería, y las paredes interiores del primer piso los tabiques interiores de adobes y pandeletes de ladrillo guarnecidos con cal y yeso: ha sido capitalizada por las oficinas del ramo, con arreglo á la renta de 615 rs. en que la han graduado los peritos, en la cantidad de 13,837 rs. y 17 mrs.; y habiendo sido tasada en la de 30150 se saca á subasta por esta cantidad.

Se halla conocida esta finca en la relacion general con el número 229, y su arriendo es por año corriente. = *Ignacio Moreno.*

Indice de los Reales decretos y órdenes insertas en Boletín oficial en todo el corriente mes de

SEPTIEMBRE DE 1843.

GOBIERNO.

Número 299. Circular nombrando Jefe político de esta provincia á D. Felix Sanchez Fano, núm. 105.

Núm. 300. Decreto sobre elecciones de Diputados á Cortes, propuesta para Senadores y renovacion de individuos de las Diputaciones provinciales: id.

- Núm. 308. Circular á los electores de esta provincia, n. 108.
- Núm. 309. Otra para que nadie pueda usar armas de fuego no prohibidas sin estar autorizado para ello por las leyes, n. 109.
- Núm. 310. Otra sobre que no se dé sepultura en las iglesias á ningun cadáver bajo la multa de 500 rs. vn., id.
- Núm. 311. Otra para que los Administradores de Correos cuiden de hacer efectivo el importe de los débitos correspondientes á dicho ramo, id.
- Núm. 312. Sobre el pago del 4 por 100 y primicia de los frutos recolectados en los siete meses desde 1.º de Marzo hasta 30 de Setiembre de 1841 &c., id.
- Núm. 313. Sobre que la Policía vele la conducta de Antonio Miranda que arribó á Alejandria y se titula español, n. 110.
- Núm. 320. Circular sobre que las autoridades vigilen la conducta de ciertas personas que viajan sin documento alguno de proteccion y seguridad pública, id.
- Núm. 322. Otra sobre que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia se presenten en el Gobierno político á recojer los documentos de proteccion y seguridad pública, n. 111.
- Núm. 323. Otra sobre la captura ó prision de Isidro Campo, vecino de Abanco, de las señas que espresa, id.
- Núm. 324. Sobre que los 253 hombres de que hace referencia sean destinados solamente al reemplazo del ejército, n. 112.
- Núm. 325. Sobre que se guarde y cumpla la ley de 14 de Julio de 1842 que trata de los impuestos ó arbitrios que gravan el peso y la medida, id.
- Núm. 326. Sobre que no se les obligue á presentar servicio alguno á los oficiales del ejército y Milicias como no sea en la clase que acrediten por su Real Despacho, id.
- Núm. 327. Sobre que el 31 del próximo Octubre queden cerradas las matrículas de los escolares, y que pasado dicho mes no se dé curso á ninguna solicitud de prorroga, id.
- Núm. 335. Sobre lo que deben observar los Ingenieros de nueva construccion de carreteras &c., n. 114.
- Núm. 336. Sobre aclaracion de los artículos 76 y 86 de la ordenanza de reemplazos, id.
- Núm. 337. Sobre que los pueblos marcados en el Boletín de 28 de Agosto último n. 103 satisfagan cuanto adeuden al editor del año pasado de 1842, id.
- Núm. 338. Sobre que se proceda á la prision de Policarpo Rodriguez, natural de Alcanadre y desertor del presidio peninsular de Logroño, id.
- Núm. 339. Sobre uniformar las prácticas y usos de los Tribunales prohibiendo el antiguo traje de los Magistrados, n. 115.
- Núm. 340. Sobre que los sublevados de Zaragoza se hallan bloqueados por el ejército que ha permanecido fiel á sus juramentos, id.
- Núm. 341. Sobre habilitacion del puerto de Denia en la provincia de Valencia para importacion del extranjero del carbon mineral, ladrillos y herramientas de fundicion, id.
- Núm. 342. Sobre que todos los partidos legales gozan de la mas completa libertad en el uso de su derecho para votar en las mesas electorales, n. 116.
- Núm. 343. Sobre la instruccion que los Maestros de las Escuelas normales deben poseer para desempeñarlas con acierto, id.
- Núm. 344. Sobre que no pueda fijar su residencia en pueblo alguno de esta provincia Dámaso Pascual, natural y vecino que fue de Peroniel, id.
- Núm. 345. Sobre liquidacion de cuentas de los documentos de proteccion y seguridad pública, y que se presenten los pueblos á recibir los que juzguen necesarios hasta fin de año, id.
- Núm. 346. Boletín extraordinario para segundas elecciones.
- Núm. 347. Sobre que á D. José Buschenthal se le reconozca español, n. 117.

Núm. 306. Declarándose disuelta la Junta auxiliar de Gobierno de esta provincia y restituidos los vocales que la componian á la clase de ciudadanos particulares, n. 107.

DIPUTACION.

- Núm. 301. Circular solicitando los Ayuntamientos y arrendatarios de esta provincia próroga de los agostaderos de los pueblos de la Universidad de la Tierra de la misma, n. 105.
- Núm. 303. Otra. Repartimiento de los 247 hombres que han correspondido á esta provincia en el alistamiento del corriente año, n. 106.
- Núm. 305. Otra. Repartimiento de 44,645 rs. entre los pueblos de esta provincia con destino á la dotacion del Culto y Clero, n. 107.
- Núm. 313. Otra. Sobre que los pueblos de esta provincia puedan satisfacer como dinero en pago de la contribucion del Culto y Clero granos y legumbres secas á precios corrientes, n. 109.
- Núm. 314. Otra para que los Ayuntamientos de los pueblos del partido de esta capital presenten los descubiertos de las fanegas de trigo y centeno que son en deber al Pósito de la Universidad de la Tierra de la misma, id.
- Núm. 316. Otra. Repartimiento de 2656 rs. entre los pueblos del partido de Almazan para alimentos de presos pobres y salario del Alcaide, n. 110.
- Núm. 321. Otra sobre que los pueblos que menciona solventen el pago de los descubiertos de Diputacion, escuela normal, Milicia nacional y reparto de reparacion del puente de Fuentescaños, n. 111.
- Núm. 330. Relacion de la inclusion y exclusion de electores de esta provincia en 3 de Agosto último, n. 112.
- Núm. 332. Sigue la relacion inserta en el n. 112, n. 113.

INTENDENCIA.

- Núm. 302. Circular sobre inquirir el paradero ó quien sea el poseedor del marquesado de Torre-Campo, n. 105.
- Núm. 304. Sobre habilitacion del puerto de Denia en la provincia de Valencia para la importacion de los ladrillos, azucilla, carbon &c., n. 106.
- Núm. 307. Circular sobre recaudacion de frutos y metálico de las rentas correspondientes al ramo de Bienes nacionales por las fincas y censos del Clero secular y regular, n. 107.
- Núm. 317. Sobre averiguacion de quien sea el actual poseedor de Torre-Ginés, ó su paradero, n. 110.
- Núm. 318. Id. sobre la existencia ó quien sea el actual poseedor del condado de Vega-Florida, id.
- Núm. 319. Sobre que se admitan solicitudes de individuos solteros para carabineros destinándolos al servicio de las Comandancias de Cádiz y Málaga, id.
- Núm. 328. Sobre que toda la fuerza de Carabineros del Reino se restituya inmediatamente á las Comandancias de que dependan, n. 114.
- Núm. 329. Sobre que las Justicias y Ayuntamientos procedan á la recaudacion y pago de la contribucion del Culto y Clero del 2.º año eclesiástico, id.
- Núm. 330. Sobre un establecimiento depósito de generos, frutos y efectos de licito comercio en la Aduana de Sevilla, declarando á Sanlúcar de Barrameda puerto de segunda clase, id.
- Núm. 331. Suplemento de la Manifestacion del Gobierno provisional de la Nacion á los españoles, id.
- Núm. 333. Nombrando Intendente en comision de esta provincia á D. Ignacio Moreno, n. 113.
- Núm. 334. Sobre abono de granos y metálico estraido por la faccion en varios pueblos de la diócesi de Sigüenza, id.